



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4009/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4009/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos respecto a una calle.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR IP.4023/2024...”



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por improcedente debido a que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados ya que, al responder a la prevención formulada por este Instituto, se inconformó por un recurso de revisión diverso al que nos ocupa.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, improcedente, planos, patrimonio inmobiliario y manifestaciones de construcción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4009/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4009/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824003052**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.

Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.

Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” [Sic]

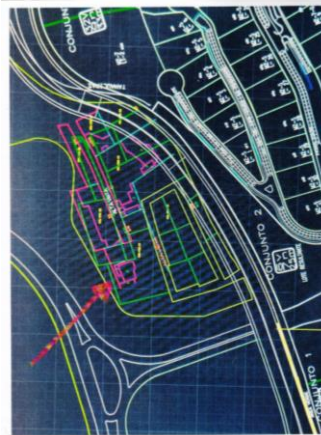
Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el ahora recurrente adjuntó la siguiente imagen:



2. Prevención. El veintitrés de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado previno al particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio sin número de referencia, de fecha veintitrés de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En ese sentido se le PREVIENE en los términos plasmados en el oficio SAF/DGPI/DEIITI/2252/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos y de Información, referente de la solicitud marcada con el folio 0901628240003052, documento que se adjunta en formato PDF para su pronta referencia.

[...].

B) Oficio SAF/DGPI/DEIITI/2252/2024, de fecha veintiuno de agosto, suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no fue posible ubicar el predio de su interés, por lo que se previene, a efecto de que proporcione mayores elementos que permitan la ubicación exacta del predio de mérito, como plano y/o croquis de localización con medidas y colindancias, así como cuenta catastral, calles entre las que se encuentra, colonia, lo anterior para estar en condiciones de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa.

[...].”

3. Desahogo de prevención. El veintinueve de agosto, mediante la PNT, la parte recurrente desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“En base al oficio de fecha 23 de agosto de 2024 por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, recibí la “Prevención” al folio número 0901628240003052 por lo cual y dando respuesta en tiempo y forma, a la solicitud del Arq. Luís Francisco Ortiz Bernal, Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, anexo a la presente la siguiente documentación:

§ Alineamiento y Número Oficial
§ Imagen Residencial Vista al Campo en el portal electrónico de Google
§ Plano Autocad § Uso de Suelo
§ Lamina 201 SEDUVI
§ Plano Manzanero Oficina de Catastro
§ Cuenta Predial
§ Cuenta del Sistema de Aguas de la CDMX
§ Imágenes Satelitales de Vista al Campo Atentamente
[...]. [Sic]

De acuerdo con lo anterior, el ahora recurrente adjuntó los documentos señalados en su desahogó a la prevención, los cuales están relacionados con la calle señalada en su solicitud.

4. Parcialmente competente. El veintinueve de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó el oficio sin número de referencia, de fecha veintisiete de agosto, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“Hago referencia al desahogo de la prevención emitida sobre la solicitud de información pública registrada con el número de folio 90162824003052 en la que se requiere:

Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.

Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.

Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111

Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*Al respecto y con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta Unidad Administrativa podría poseer información al respecto.*

*Asimismo, en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información, a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, a la **SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, según lo dispuesto por Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

Tesorería

“Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 90162824003052, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como en atención

*al principio de legalidad, me permito hacer de su conocimiento que la **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial NO ES COMPETENTE**, en virtud de no encontrarse dentro de las atribuciones que tiene conferidas.*

*Sin embargo por el tipo de requerimiento señalado en la solicitud se sugiere respetuosamente canalizar a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic.)*

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Movilidad, y a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

***Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad”** (sic)*

“Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.” (sic)

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

*II. Obra pública y **desarrollo urbano**;*

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. Acción internacional de gobierno local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes.” (sic)

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

***“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias:** gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, **movilidad, vía pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,*

*al principio de legalidad, me permito hacer de su conocimiento que la **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial NO ES COMPETENTE**, en virtud de no encontrarse dentro de las atribuciones que tiene conferidas.*

*Sin embargo por el tipo de requerimiento señalado en la solicitud se sugiere respetuosamente canalizar a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic.)*

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Movilidad, y a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad” (sic)

“Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.” (sic)

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y **desarrollo urbano**;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;***
- V. Vía pública;***
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;***
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. Acción internacional de gobierno local;*
- XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
- XVII. Las demás que señalen las leyes.” (sic)*

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

***“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias:** gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, **movilidad, vía pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,*

- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
- XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
- XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
- XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
- XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y
- XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos..." (sic)

"Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

- XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
- XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;
- XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;
- XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;
- XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos..." (sic)

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"Artículo 2. En ejercicio de sus atribuciones, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinará, evaluará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de la Ciudad de México.**" (sic)

"Artículo 3. Los aspectos técnicos de los procedimientos que se deriven del presente reglamento, se determinarán en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las Reglas de Operación y Lineamientos Técnicos que al efecto se emitan; el objeto de los mismos será precisar los requisitos y términos, así como aquellas disposiciones de índole técnica que contribuyan a mejorar el desarrollo urbano." (sic)

TÍTULO QUINTO DE LOS CERTIFICADOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

DE LOS CERTIFICADOS

"...Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor...” (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

“...Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

...

VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

VII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda para su aplicación;

VIII. Integrar las comisiones que se establezcan en materia de desarrollo urbano, en los términos que dispongan las leyes aplicables;

IX. Integrar, operar y actualizar el padrón de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos Pétreos;

X. Proponer las adquisiciones de las reservas territoriales para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, e integrar el inventario de la reserva territorial;

XI. Autorizar la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, la cual contendrá las normas técnicas correspondientes, así como coadyuvar en la vigilancia de los trabajos de explotación respectivos;

XII. Detectar zonas de la Ciudad de México con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;

XIV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

XV. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;

XVII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XIX. Integrar y actualizar de manera permanente el inventario de la reserva territorial;

XX. Asesorar y supervisar a las Alcaldías en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;

XXI. Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;

...

XXIII. Analizar los proyectos que requieren Estudio de Impacto Urbano para emitir su dictamen correspondiente;

XXIV. Gestionar ante las Unidades Administrativas correspondientes y las Alcaldías, las opiniones de factibilidad de servicios en materia de agua, movilidad, protección civil y las demás que se requieran;

...

XXIX. Coordinar las actividades de las comisiones que se conformen para el establecimiento oficial de límites y nomenclaturas;

XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

XXXI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables..." (sic)

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

- Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfonos: 51302100 Ext. 2201
- Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Responsable: Lic. Litzín García Castelán
- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

[...]"

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Movilidad y a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para su atención, generando el acuse correspondiente.

5. Respuesta. El veintinueve de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio SAF/DGPI/DEITI/2315/2024, de fecha

veintisiete de agosto, suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su respuesta a la prevención emitida con el diverso SAF/DGPI/DEI/ETI/2252/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, referente a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 90162824003052, realizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 20 de agosto de 2024, en donde solicita la siguiente información:

“Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.

Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.

Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.”. (sic).

Atentos a su petición, me permito comunicarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 24 fracción I, 193, 200, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud que incide en las atribuciones encomendadas a esta Dirección Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en los siguientes términos:

RESPUESTA

Me permito informarle que, se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos tanto físicos como electrónicos con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, sin haberse localizado lo requerido.

[...]”.

6. Recurso. El seis de septiembre, mediante correo electrónico, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

RESPUESTA:

***“Me permito informarle que, se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos tanto físicos como electrónicos con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, sin haberse localizado lo requerido.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)***

¿Pregunto? Qué sucedió con los once documentos enviados en tiempo y forma, para acreditar y sustentar mi cuestionamiento; En esos documentos existe Alineamiento y número oficial, cuenta de predial, agua, Imágenes satelitales, planos, etc.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con fecha 26 de agosto de 2024 gira el oficio **ACM/DGODU/DDU/SCUS/149/2024** firmado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, el C. Edgar Mendoza Ocampo contestando textualmente:

“Con respecto al punto donde menciona: Alineamiento y Números Oficiales, y las Manifestaciones de Construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 11 Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; se le indica que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Subdirección, a mi cargo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

1.-Licencia de Construcción para colocación de Antena, para el predio ubicado en Cerrada de Altavista, número 111, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/063/00/05, con fecha de expedición el cinco de septiembre del año dos mil.

2.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio vertical, para el predio ubicado en calle Altavista, número 52, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 01/144/03/05, con fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil tres.

3.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/350/03, expedido por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el once de junio del dos mil tres.

4.-Licencia de Construcción para Obra Nueva de condominio, para el predio ubicado en calle Altavista esquina Tamaulipas, número 61, colonia Prados de la Montaña, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con número de autorización 11/143/03/05, expedida el diecisiete de noviembre de dos mil tres.

5.-Constancia de Alineamiento y Número Oficial V2/451/03 expedida por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el catorce de junio de dos mil tres.” (sic)

¿Me pregunto? Como es posible que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario no tenga control, no tenga conocimiento alguno de una calle ubicada en la CDMX donde existen cinco torres de lujo habitacionales denominadas Vista al Campo.

En el hecho y el derecho existe la multicitada calle de Altavista, ya cuentan con los elementos necesarios, los once documentos que fueron enviados en tiempo y forma y también licencias de construcción y existen alineamientos y usos de suelo.

La **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL** establece en su **Capítulo Quinto**

De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana

“Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.”

Por consiguiente, fundado y motivado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito formalmente el Recurso de Revisión de mi petición.

Respetuosamente.

[...].

Asimismo, la parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión los documentos que adjuntó a su desahogo de prevención, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, así como el oficio señalado en su escrito libre emitido por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

7. Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4009/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

8. Prevención. El doce de septiembre, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

De acuerdo con lo anterior, en el Acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

[...]”.

9. Notificación. El dieciocho de septiembre, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

10. Respuesta a la prevención. El dieciocho de septiembre, la parte recurrente desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: [...]

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR IP.4023/2024

Folio de la solicitud: 092074224001813

Acorde a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México motivo y aclaro mis motivos de inconformidad de acuerdo a las causales de procedencia.

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano dice:

“Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.” [Sic]

11. Admisión. El veintitrés de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

12. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/221/2024, de misma fecha de recepción, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

7. En fecha 23 de septiembre del año en curso, y notificado el día 25 septiembre del mismo año, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión **RR.IP.4009/2024**, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

DESAHO DE PREVENCIÓN INFOCDMX/RR.IP.4009/2024

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4023/2024

Folio de la solicitud: 092074224001813

En relación a la prevención recibida el día 13 de septiembre de 2024 del folio de solicitud 092074224001813 y expediente número INFOCDMX/RR.IP.4023/2024 me permito desahogar la prevención en tiempo y forma.

Acorde a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México motivo y aclaro mis motivos de inconformidad de acuerdo a las causales de procedencia.

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano dice:

“Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.” (Sic)

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 20 de octubre de 2023, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – Se advierte que la prevención del solicitante no desahoga lo requerido en la prevención formulada por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFO), toda vez que hace alusión a otro número de Recurso de Revisión y número de solicitud, contrario al de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Misma que derivado de la lectura, le correspondería a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, darle contestación a su cuestionamiento.

Como podrá observar en la siguiente imagen, el número de folio de la solicitud de información pública mencionada por el recurrente, le correspondería a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que el número de solicitud, comienza con los números 09207422400...., esto quiere decir que es similar al número de solicitud que hace mención en su acto recurrente, con número de folio a la solicitud: **092074224001813**, así como en el número de recurso de revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR IP.4023/2024**.

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO 2024 DE CADA UNO DE LOS CONCEJALES DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 SOLICITO: a) Acta entrega-recepción b) Informe de gestión detallado de cada año	
Entidad	CIUDAD DE MÉXICO
Institución	ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
Folio	092074224001812
Tipo de solicitud	información pública

Por lo anterior, se solicita que el agravio manifestado se declare INFUNDADO, debido a que carece de fundamento jurídico para determinar que este sujeto obligado no cumplió con la entrega de respuesta a su solicitud, por lo que no existe agravio en contra del actuar de esta dependencia, y por tanto, su derecho de acceso a la información fue garantizado por esta Secretaría.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época
Núm. de Registro: 269534
Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común
Tesis:
Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- Ahora bien, en cuento a la solicitud de información pública con número de folio: **090162824003052**, se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

Por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión **RR.IP.4009/2024**, la respuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante el siguiente oficio:

· **SAF/DGPI/DEIETI/2315/2024**, emitido por el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, de fecha 27 de agosto de 2024.

Toda vez que esta Dirección Ejecutiva, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, relativo a " *la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.*"), por lo que se le hizo de su conocimiento que no se tiene algún registro por parte de esta dependencia a lo requerido en su solicitud.

En conclusión, la respuesta emitida por el área fue apegada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado, como se argumentó en párrafos anteriores.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

[...].

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud, así como el presente recurso de revisión.

13. Cierre de Instrucción. El once de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...].”

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, ya que, al responder a la prevención, **se inconformó por un recurso de revisión diverso al que nos ocupa, tal y como se muestra a continuación:**

“Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR IP.4023/2024

Folio de la solicitud: 092074224001813” [Sic]

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

“[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, **el número de folio de respuesta** de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que

se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo y en los términos solicitados, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados ya que, al responder a la prevención, se inconformó por un recurso de revisión diverso al que nos ocupa.**

Al respecto, es importante señalar que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.

Por lo tanto, la argumentación que los recurrentes realicen ante este Instituto, al interponer el recurso de revisión o al desahogar la prevención emitida, **deben estar necesariamente referidas a la respuesta otorgada y tener como objetivo la obtención de la misma información que se pidió a la dependencia o entidad.**

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el desahogo de prevención, **no combate la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas, sino por el contrario hace referencia a otra solicitud realizada a la Alcaldía**

Cuajimalpa de Morelos y por lo mismo, relacionada a un recurso de revisión diverso al que nos ocupa.

En consideración con lo anterior, resulta ineludible sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.